



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3726-SPA-2284

No. de Folio: PAOT-05-300/200 **4306** -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3726-SPA-2284** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) formal denuncia en contra de la funeraria "Grupo Serenité" ubicada en Calle Miguel E. Schultz, número 86, colonia San Rafael, Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06470, en esta Ciudad de México, (...) [por] la siguiente contaminación (...) Ruido excesivo del horno crematorio. (...) Olor fétido del horno crematorio. (...) Ruido excesivo de la trituradora de cenizas. (...) Olor fétido de la trituradora de cenizas (...) si la funeraria ubicada en la dirección antes mencionada, cuenta con (...) Aviso de apertura de establecimiento mercantil. (...) Si dicha funeraria cuenta con Licencia Ambiental Única (...) que uso de suelo tiene (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2019-3726-SPA-2284

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4306 2021

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen emisiones contaminantes a la atmósfera y emisiones sonoras, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, en fecha 3 de octubre de 2019, personal adscrito a esta entidad se constituyó en la vía pública frente al establecimiento mercantil motivo de investigación, el cual se encontraba en funcionamiento; sin embargo; no se constataron emisiones contaminantes a la atmósfera, ni emisiones sonoras derivado de sus actividades; no obstante, se notificó oficio citatorio.

En relación a lo anterior, comparecieron en las oficinas de esta Subprocuraduría dos personas que se ostentaron como apoderado legal y representante del establecimiento mercantil con giro de agencia funeraria y crematorio con razón social “Inhumaciones de México, S.A. de C.V.”, quienes manifestaron que para sus actividades cuentan con un horno crematorio el cual es usado por un tiempo de hasta 120 minutos por cada cremación, para posteriormente recolectar la osamenta y pasarla a una cámara de enfriamiento y finalmente a una trituradora; asimismo, en relación a las emisiones a la atmósfera no cuentan con filtros debido a que su proceso de cremación consiste en atrapar los gases y hacerlos pasar por una cámara la cual elimina dichas emisiones y finalmente en relación a las emisiones sonoras los equipos utilizados en el proceso de cremación no generan ruido que contravengan la normatividad ambiental.

Es importante, mencionar que en la referida comparecencia se hizo entrega de los documentos consistentes en Aviso y Registro de establecimiento mercantil, Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por derechos adquiridos, Licencia Ambiental Única 2019, 3 facturas del mantenimiento correspondiente a los meses de junio, julio y octubre de 2019 consistente en revisión y limpieza a los quemadores de gas e instrumentación que contiene el crematorio y Concesión otorgada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3726-SPA-2284

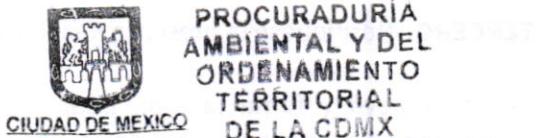
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4306 -2021

Posteriormente, en fecha 5 de diciembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos al interior del establecimiento mercantil, durante el cual se constató que, en las condiciones de operación del horno crematorio, no se generan emisiones a la atmósfera, ni emisiones sonoras provenientes del servicio de cremación que se estaba llevando a cabo en ese momento.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara si la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera y emisiones sonoras continuaban; de ser el caso, precisara el día y hora para que personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental realizará el estudio de emisiones sonoras correspondiente en su domicilio; no obstante, no se atendió el requerimiento en los términos y plazos planteados.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues no se percibieron las emisiones sonoras ni a la atmósfera que se describen en la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



- Durante los reconocimientos efectuados por personal adscrito a esta entidad, no se constató la emisión de contaminantes a la atmósfera ni emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil con razón social "Inhumaciones de México, S.A. de C.V.", ubicado en calle Miguel E. Schultz, número 86, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc; aunado a ello, para su funcionamiento cuenta con Aviso y Registro de establecimiento mercantil, Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Licencia Ambiental Únicay Concesión otorgada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, motivo por el cual no se cuentan con elementos para determinar posibles incumplimientos a la legislación en materia ambiental.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara si la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera y emisiones sonoras continuaban; para que personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental realizará el estudio de emisiones sonoras correspondiente en su domicilio; no obstante, no se atendió el requerimiento en los términos y plazos planteados.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2019-3726-SPA-2284

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4306 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CDVB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS